



Bogotá, D.C., 18 de enero de 2008

AUTO No. 121

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-30498 del 26 de marzo de 2007, SERGIO IGNACIO PALACIO PALACIO identificado con C.C. No. 11.433.858 de Facatativa, en calidad de representante legal de la empresa Inversiones Agropecuarias la Caracola Ltda, solicitó pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto: *“Introducción y Cultivo de caracol terrestre de la especie Helix Muller”* provenientes de la ciudad de Quito de la República del Ecuador, para establecer un zoológico a desarrollarse en la vereda Puente Peláez del municipio del Retiro en jurisdicción del departamento de Antioquia.

Que mediante el Auto No. 884 del 11 de abril 2007, este Ministerio declaró que el proyecto: *“Introducción y Cultivo de mil (1000) ejemplares de caracol terrestre de la especie Helix Aspersa Muller provenientes de Ecuador”*, para establecer un zoológico a desarrollarse en la vereda Puente Peláez del municipio del Retiro en jurisdicción del departamento de Antioquia no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-1710 del 9 de enero de 2008, SERGIO IGNACIO PALACIO PALACIO identificado con C.C. No. 11.433.858 de Facatativa, en calidad de representante legal de la empresa Inversiones Agropecuarias la Caracola Ltda., presentó solicitud formal de Licencia Ambiental para el proyecto arriba citado.

Que de conformidad con el numeral 16 del artículo 8º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otras para la siguiente actividad:

“La introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas o variedades silvestres foráneas con fines de reproducción y comercialización para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre. La licencia ambiental contemplará la fase de

Auto 121 del 18 de enero de 2008

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

investigación o experimental y la fase comercial. La fase de investigación involucra las etapas de importación del pie parental, la instalación o construcción del zocriadero y las actividades de investigación o experimentación del proyecto. Para autorizar la fase comercial se requerirá modificación de la licencia ambiental”.

Que el proyecto presentado por SERGIO IGNACIO PALACIO PALACIO identificado con C.C. No. 11.433.858 de Facatativa, en calidad de representante legal de la empresa Inversiones Agropecuarias la Caracola Ltda, se adecua a las características señaladas en el considerando anterior.

Que de la revisión los documentos aportados dentro de la solicitud de Licencia Ambiental de SERGIO IGNACIO PALACIO PALACIO identificado con C.C. No. 11.433.858 de Facatativa, en calidad de representante legal de la empresa Inversiones Agropecuarias la Caracola Ltda, se puede concluir que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el soporte de pago con número de referencia 151026207 por concepto del servicio de evaluación por un valor de CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$ 42.000)

Que en este orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el numeral 1 del artículo 23 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por SERGIO IGNACIO PALACIO PALACIO identificado con C.C. No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

11.433.858 de Facatativá, en calidad de representante legal de la empresa Inversiones Agropecuarias la Caracola Ltda., del proyecto denominado *“Introducción y Cultivo de mil (1000) ejemplares de caracol terrestre de la especie Helix Muller”* provenientes de la ciudad de Quito de la República del Ecuador, para establecer un zocriadero a desarrollarse en la vereda Puente Peláez del municipio del Retiro en jurisdicción del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará y evaluará el Estudio de Impacto Ambiental presentado por SERGIO IGNACIO PALACIO PALACIO identificado con C.C. No. 11.433.858 de Facatativa, en calidad de representante legal de la empresa Inversiones Agropecuarias la Caracola Ltda.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia a SERGIO IGNACIO PALACIO PALACIO identificado con C.C. No. 11.433.858 de Facatativa, en calidad de representante legal de la empresa Inversiones Agropecuarias la Caracola Ltda, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a la Alcaldía Municipal del Retiro, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO.- La empresa Inversiones Agropecuarias la Caracola Ltda con NIT 0900114757-1, deberá enviar copia del Estudio de Impacto Ambiental a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA y remitir a este Ministerio el recibido por parte de esa Corporación, en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**